



Sustento del uso justo
de Materiales Protegidos
derechos de autor para
fines educativos



UCI

Universidad para la
Cooperación Internacional

UCI
Sustento del uso justo de materiales protegidos por
derechos de autor para fines educativos

El siguiente material ha sido reproducido, con fines estrictamente didácticos e ilustrativos de los temas en cuestión, se utilizan en el campus virtual de la Universidad para la Cooperación Internacional – UCI – para ser usados exclusivamente para la función docente y el estudio privado de los estudiantes pertenecientes a los programas académicos.

La UCI desea dejar constancia de su estricto respeto a las legislaciones relacionadas con la propiedad intelectual. Todo material digital disponible para un curso y sus estudiantes tiene fines educativos y de investigación. No media en el uso de estos materiales fines de lucro, se entiende como casos especiales para fines educativos a distancia y en lugares donde no atenta contra la normal explotación de la obra y no afecta los intereses legítimos de ningún actor.

La UCI hace un USO JUSTO del material, sustentado en las excepciones a las leyes de derechos de autor establecidas en las siguientes normativas:

a- Legislación costarricense: Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos, No.6683 de 14 de octubre de 1982 - artículo 73, la Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, No. 8039 – artículo 58, permiten el copiado parcial de obras para la ilustración educativa.

b- Legislación Mexicana; Ley Federal de Derechos de Autor; artículo 147.

c- Legislación de Estados Unidos de América: En referencia al uso justo, menciona: "está consagrado en el artículo 106 de la ley de derecho de autor de los Estados Unidos (U.S, Copyright - Act) y establece un uso libre y gratuito de las obras para fines de crítica, comentarios y noticias, reportajes y docencia (lo que incluye la realización de copias para su uso en clase)."

d- Legislación Canadiense: Ley de derechos de autor C-11– Referidos a Excepciones para Educación a Distancia.

e- OMPI: En el marco de la legislación internacional, según la Organización Mundial de Propiedad Intelectual lo previsto por los tratados internacionales sobre esta materia. El artículo 10(2) del Convenio de Berna, permite a los países miembros establecer limitaciones o excepciones respecto a la posibilidad de utilizar lícitamente las obras literarias o artísticas a título de ilustración de la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radio o grabaciones sonoras o visuales.

Además y por indicación de la UCI, los estudiantes del campus virtual tienen el deber de cumplir con lo que establezca la legislación correspondiente en materia de derechos de autor, en su país de residencia.

Finalmente, reiteramos que en UCI no lucramos con las obras de terceros, somos estrictos con respecto al plagio, y no restringimos de ninguna manera el que nuestros estudiantes, académicos e investigadores accedan comercialmente o adquieran los documentos disponibles en el mercado editorial, sea directamente los documentos, o por medio de bases de datos científicas, pagando ellos mismos los costos asociados a dichos accesos.

ROBERT CASTEL

LA INSEGURIDAD SOCIAL
¿Qué es estar protegido?

MANANTIAL
Buenos Aires

AGRADECIMIENTOS

Isabelle Astier, Lysette Boucher-Castel, Denis Merklen y Albert Ogien me hicieron preciosas observaciones sobre una primera versión del manuscrito. Mi interpretación del "retorno de las clases peligrosas" está en deuda con entrevistas propuestas por Richard Figuiet sobre este tema. Por último, agradezco a Christine Colpin por su contribución esencial a la elaboración del texto.

Título original: *L'insécurité sociale.*

Qui est-ce qu'il faut protéger?

Éditions du Seuil, 2003

© Éditions du Seuil et La République des Idées, 2003

Traducción: Viviana Ackerman

Diseño de tapa: Estudio R

Castel, Robert

La inseguridad social : ¿qué es estar protegido?. - 1.ª ed.- Buenos

Aires : Manantial, 2004.

112 p. ; 20x14 cm. - (Reflexiones)

Traducción de: Viviana Ackerman

ISBN 987-500-078-7

1. Seguridad Social I Título

CDD 363.1

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Impreso en la Argentina

© 2004, de esta edición y de la traducción,

Ediciones Manantial SRL

Avda. de Mayo 1365, 6° piso

(1085) Buenos Aires, Argentina

Tel: (5411) 4383-7350 / 4383-6059

info@emanantial.com.ar

www.emanantial.com.ar

Prohibida su venta en España

ISBN: 987-500-078-7

Derechos reservados

Prohibida su reproducción total o parcial

ÍNDICE

Introducción	11
Capítulo 1	
La seguridad civil en el Estado de derecho	17
Moderidad y vulnerabilidad.....	19
Seguridad pública y libertades públicas	27
Capítulo 2	
La seguridad social en el Estado protector	35
La propiedad o el trabajo	37
Una sociedad de semejantes	45
Capítulo 3	
El aumento de la incertidumbre.....	53
Individualización y descolectivización	55
El retorno de las clases peligrosas	62
Capítulo 4	
Una nueva problemática del riesgo	75
Riesgos, peligros y daños	76
Privatización o colectivización de los riesgos	81

Capítulo 5

¿Cómo combatir la inseguridad social?	87
Reconfigurar las protecciones sociales	88
Dar seguridad al trabajo	102
Conclusión	113

INTRODUCCIÓN

Se pueden distinguir dos grandes tipos de protecciones. Las *protecciones civiles* garantizan las libertades fundamentales y la seguridad de los bienes y de las personas en el marco de un Estado de derecho. Las *protecciones sociales* "cubren" contra los principales riesgos capaces de entrañar una degradación de la situación de los individuos; como la enfermedad, el accidente, la vejez empobrecida, dado que las contingencias de la vida pueden culminar, en última instancia, en la decadencia social. Desde este doble punto de vista vivimos probablemente —al menos en los países desarrollados— en las sociedades más seguras que jamás hayan existido. Las comunidades no pacíficas, desgarradas por luchas intestinas, donde la justicia era expeditiva y la arbitrariedad permanente, parecen, vistas desde Europa occidental o desde América del Norte, la herencia de un lejano pasado. El espectro de la guerra, esa terrible generadora de violencia, también se alejó: ahora ronda y a veces hace estragos en los confines del mundo "civilizado". Análogamente, se ha alejado de nosotros esa inseguridad social permanente que resultaba de la vulnerabilidad de las condiciones y condenaba en otras épocas a una gran parte del pueblo "al día", a merced del más mínimo accidente que pudiera surgir

en el camino. Nuestras existencias ya no se desarrollan, desde el nacimiento hasta la muerte, sin redes de seguridad. Una bien llamada "seguridad social" se ha vuelto un derecho para la inmensa mayoría de la población, y ha generado una multitud de instituciones sanitarias y sociales que se ocupan de la salud, de la educación, de las discapacidades propias de la edad, de las deficiencias psíquicas y mentales. A tal punto que se ha podido describir este tipo de sociedades como "sociedades aseguradoras", que *aseguran*, de alguna manera de derecho, la seguridad de sus miembros.

Sin embargo, en estas sociedades rodeadas y atravesadas por protecciones, las preocupaciones sobre la seguridad permanecen omnipresentes. No se puede eludir el carácter perturbador de esta constatación pretendiendo que el sentimiento de inseguridad es sólo un fantasma de personas acomodadas que habrían olvidado el precio de la sangre y de las lágrimas, y hasta qué punto la vida antes era ruda y cruel. Tiene tales efectos sociales y políticos que, por cierto, forma parte de nuestra realidad y hasta estructura en gran medida nuestra experiencia social. Hay que reconocer que, si bien las formas más masivas de la violencia y de la decadencia social han sido ampliamente neutralizadas, la preocupación por la seguridad es por cierto de naturaleza popular, en el sentido fuerte del término.

¿Cómo dar cuenta de esta paradoja? Ella conduce a formular la hipótesis de que no habría que oponer inseguridad y protecciones como si pertenecieran a registros opuestos de la experiencia colectiva. La inseguridad moderna no sería la ausencia de protecciones, sino más bien su reverso, su sombra llevada a un universo social que se ha organizado alrededor de una búsqueda sin fin de protecciones o de una búsqueda desenfrenada de seguridad. ¿Que estar protegido en estas condiciones? No es estar instalado en la certidumbre de poder

dominar perfectamente todos los riesgos de la existencia, sino más bien vivir rodeado de sistemas que dan seguridad, que son construcciones complejas y frágiles, las cuales conllevan en sí mismas el riesgo de fallar en su objetivo y de frustrar las expectativas que generan. Por lo tanto, la propia búsqueda de protecciones estaría creando inseguridad. La razón de ello sería que el sentimiento de inseguridad no es un dato inmediato de la conciencia. Muy por el contrario, va de la mano de configuraciones históricas diferentes, porque la seguridad y la inseguridad son relaciones con los tipos de protecciones que asegura —o no— una sociedad, de manera adecuada. En otras palabras, hoy en día *estar protegido, es también estar amenazado*. El desafío que nos interesa subrayar sería entonces comprender mejor la configuración específica de esas relaciones ambiguas protección-inseguridad, o seguros-riesgos, en la sociedad contemporánea.

Aquí propondremos una línea de análisis para convalidar esta hipótesis. El hilo conductor es que las sociedades modernas están construidas sobre el terreno fértil de la inseguridad porque son sociedades de individuos que no encuentran, ni en ellos mismos ni en su medio inmediato, la capacidad de asegurar su protección. Si bien es cierto que estas sociedades se han dedicado a la promoción del individuo, promueven también su vulnerabilidad al mismo tiempo que lo valorizan. De ello resulta que la búsqueda de las protecciones es consustancial al desarrollo de este tipo de sociedades. Pero esta búsqueda se asemeja en muchos aspectos a los esfuerzos desplegados para llenar el tonel de las Danaides, que siempre deja filtrar el peligro. La sensación de inseguridad no es exactamente proporcional a los peligros reales que amenazan a una población. Es más bien el efecto de un desfase entre una expectativa socialmente construida de protecciones y las capacidades efectivas de una sociedad dada para ponerlas en funcionamiento.

La inseguridad, en suma, es en buena medida el reverso de la medalla de una sociedad de seguridad.

Idealmente, ahora habría que volver a trazar la historia de la organización de estos sistemas de protecciones y de sus transformaciones hasta el momento —es decir, hasta hoy— en que su eficacia parece precarizada por la mayor complejidad de los riesgos que supuestamente neutralizan, así como por la aparición de nuevos riesgos y de nuevas formas de sensibilidad a los riesgos. Programa que, evidentemente, no podrá ser realizado aquí por completo. Nos conformaremos con esbozar este proceso a partir del momento en que la problemática de las protecciones se redefine alrededor de la figura del individuo moderno que vive la experiencia de su vulnerabilidad. Pero insistiremos también en la diferencia entre los dos tipos de "coberturas" que intentan neutralizar la inseguridad. Hay una problemática de las protecciones civiles y jurídicas que remite a la constitución de un Estado de derecho y a los obstáculos experimentados para encarnarlos lo más cerca posible de las exigencias manifestadas por los individuos en su vida cotidiana. Y hay una problemática de las protecciones sociales que remite a la construcción de un Estado social y a las dificultades que surgen para que pueda asegurar al conjunto de los individuos contra los principales riesgos sociales. Esperamos que la cuestión de la inseguridad contemporánea pueda esclarecerse si se consigue captar la naturaleza de los obstáculos que existen en cada uno de los dos ejes de la problemática de las protecciones para realizar un programa de seguridad total, y también si se toma conciencia de la imposibilidad de hacer suponer por completo estos dos órdenes de protecciones.

Entonces tal vez estemos en condiciones de comprender por qué es la propia economía de las protecciones la que produce una frustración sobre la situación de la seguridad cuya existencia es consustancial a las sociedades que se construyen

alrededor de la búsqueda de la seguridad. Y ello por una doble razón. En primer lugar, porque los programas protectores jamás pueden cumplirse completamente y producen decepción y aun resentimiento. Pero también porque su logro, aun que relativo, al dominar ciertos riesgos, hace emerger otros nuevos. Es lo que sucede hoy en día con la extraordinaria explosión de esta noción de riesgo. Tal exasperación de la sensibilidad a los riesgos muestra bien a las claras que la seguridad jamás está dada, ni siquiera conquistada, porque la aspiración a estar protegido se desplaza como un cursor y plantea nuevas exigencias a medida que se van alcanzando sus objetivos anteriores. Así, una reflexión acerca de las protecciones civiles y sociales debe conducir igualmente a interrogarse sobre la proliferación contemporánea de una aversión al riesgo que hace que el individuo contemporáneo nunca pueda sentirse totalmente seguro. Pues ¿qué nos protegerá —dejando de lado a Dios o la muerte— si para estar plenamente en paz hay que poder dominar por completo todas las contingencias de la vida?

No obstante, esta toma de conciencia de la dimensión profundamente infinita de la aspiración a la seguridad en nuestras sociedades no debe conducir a cuestionar la legitimidad de la búsqueda de protecciones. Todo lo contrario, es la etapa crítica necesaria que hay que atravesar para definir las acciones que hoy se requieren para hacer frente del modo más realista a las inseguridades: combatir los factores de disociación social que están en la raíz tanto de la inseguridad civil como de la inseguridad social. No conseguiremos la seguridad de estar liberados de todos los peligros, pero se podría ganar la oportunidad de habitar un mundo menos injusto y más humano.

Capítulo 1

LA SEGURIDAD CIVIL EN EL ESTADO DE DERECHO

Afirmábamos que hay configuraciones históricas diferentes de la inseguridad. Las hay "premodernas". Cuando dominan los lazos entrettejidos alrededor de la familia, del linaje y de los grupos de proximidad, y cuando el individuo está definido por el lugar que ocupa en un orden jerárquico, la seguridad está garantizada en lo esencial por la pertenencia directa a una comunidad y depende de la fuerza de estas inserciones comunitarias. Entonces se puede hablar de *protecciones de proximidad*. Por ejemplo, a propósito del tipo de comunidades campesinas que han dominado el Occidente medieval, Georges Duby habla de "*societades emmarcadas, seguras, provistas*".¹ Paralelamente, en la ciudad, la pertenencia a cuerpos de oficios (gildas, cofradías, corporaciones) inscribe a sus miembros en sistemas fuertes simultáneamente de obligaciones y de protecciones que garantizan su seguridad al precio de su dependencia en relación con el grupo de perte-

1. Georges Duby, "Les pauvres des campagnes dans l'Occident médiéval jusqu'au XII^e siècle", *Revue d'histoire de l'Eglise en France*, t. III, 1966, pág. 25.

nencia. Son las mismas sociedades que están continuamente expuestas a las devastaciones de la guerra y a los riesgos de escasez, hambrunas y epidemias. Pero se trata de agresiones que amenazan a la comunidad desde afuera y, en última instancia, pueden llegar a aniquilarla. Por sí mismas, sin embargo, como dice Duby, son "seguras": protegen a sus miembros sobre la base de redes estrechas de dependencias e interdependencias.

En esas sociedades —cuya descripción necesariamente debemos simplificar aquí— también existe de manera evidente *inseguridad interna*. Pero ésta es introducida por los individuos y los grupos que están fuera de los sistemas de dependencias-protecciones comunitarias. En las sociedades preindustriales europeas, este peligro se cristalizó en la figura del *vagabundo*, es decir, del individuo desafilado por excelencia, a la vez fuera de la inscripción territorial y fuera del trabajo. La cuestión del *vagabundo* fue la gran preocupación social de aquellas comunidades, movilizó una cantidad extraordinaria de medidas de carácter predominantemente represivo para intentar erradicar —por otra parte, en vano— esa amenaza de subversión interna y de inseguridad cotidiana que supuestamente representaban los *vagabundos*. Si se quisiera escribir una historia de la inseguridad y de la lucha contra la inseguridad en las sociedades preindustriales, el personaje principal sería el *vagabundo*, siempre percibido como potencialmente amenazador, y sus variantes abiertamente peligrosas, como el *salteador*, el *bandido*, el *outlaw* —todos ellos individuos sin amarras que representan un riesgo de agresión física y disociación social, porque existen y actúan por fuera de todo sistema de regulaciones colectivas.

Modernidad y vulnerabilidad

Con el advenimiento de la modernidad, el status del individuo cambia radicalmente. Éste es reconocido por sí mismo, al margen de su inscripción en colectivos. Pero no por ello está seguro de su independencia, muy por el contrario. Seguramente es Thomas Hobbes quien ha brindado la primera pintura, estremecedora y fascinante, de lo que realmente sería una *sociedad de individuos*. Testigo a través de las guerras de religión en Francia y de la guerra civil inglesa de la desestabilización de un orden social fundado en las pertenencias colectivas y legitimado por las creencias tradicionales, lleva al extremo la dinámica de la individualización hasta el punto en que ésta dejaría a los individuos enteramente librados a sí mismos. Una sociedad de individuos no sería ya, hablando con propiedad, una sociedad sino un estado de naturaleza, es decir, un estado sin ley, sin derecho, sin constitución política y sin instituciones sociales, presa de una competencia desenfrenada de los individuos entre sí, y de la guerra de todos contra todos.

Por ello sería una *sociedad de inseguridad total*. Liberados de toda regulación colectiva, los individuos viven bajo el signo de la amenaza permanente porque no poseen en sí mismos el poder de proteger y de protegerse. Ni siquiera la ley del más fuerte puede estabilizar la situación porque David podría matar a Goliat y porque el fuerte podrá siempre ser aniquilado, aunque más no fuere por uno más débil que tendría el coraje de asesinarlo durante el sueño. En consecuencia, es concebible que la necesidad de estar protegido pueda ser el imperativo categórico que habría que asumir a cualquier precio para poder vivir en sociedad. Esta sociedad será fundamentalmente una *sociedad de seguridad* porque la seguridad es la condición primera y absolutamente necesaria para que

los individuos, desligados de las obligaciones-protecciones tradicionales, puedan "hacer sociedad".

Se sabe que Hobbes ha visto en la existencia de un Estado absoluto el único medio de garantizar esta seguridad de las personas y de los bienes, y por ello mismo suele tener mala prensa. Pero quizá haya que tener algo del coraje intelectual de Hobbes para suspender por un instante el horror legítimo que puede suscitar el despotismo del *Leviatán* y para comprender que ésta no es sino la respuesta última, pero necesaria, a la exigencia de protección total surgida de una necesidad de seguridad que tiene profundas raíces antropológicas. "El poder, dice Hobbes, si es extremo es bueno porque es útil para la protección; y es en la protección donde reside la seguridad."² Max Weber dirá también, de una manera más matizada que no ha suscitado controversias, que el Estado debe tener el monopolio del ejercicio de la violencia. Pero, sobre todo, el análisis de Hobbes tiene una contrapartida, con frecuencia menos subrayada. Al movilizar todos los medios necesarios para gobernar a los hombres, es decir, al monopolizar todos los poderes políticos, el Estado absoluto *libera a los individuos* del miedo y les permite existir libremente en la esfera privada. El horrendo *Leviatán* es también ese poder tutelar que le permite al individuo existir como él lo considere deseable y pensar lo que quiera en su *fuero interno*, que dispone el respeto de las creencias religiosas antagonicas (lo cual no es poco en períodos de fanatismo religioso) y la capacidad para todos de emprender aquello que les parezca más adecuado, y de gozar en paz de los frutos de su industria. El precio que hay que pagar no es exiguo, ya que se trata de renunciar totalmente a inter-

2. Thomas Hobbes, *Le Leviathan*, París, Sirey, 1971 [trad. cast.: *El Leviatán*, Buenos Aires, Losada, 2003].

venir en los asuntos públicos y de conformarse con padecer el poder político. Pero sus efectos no son tampoco despreciables, ya que es la condición de existencia de una sociedad civil y de la paz civil, de las cuales sólo un Estado absoluto puede ser el garante. A la sombra del Estado protector, el hombre moderno podrá cultivar libremente su subjetividad, lanzarse a la conquista de la naturaleza, transformarla mediante su trabajo y asentar su independencia sobre sus propiedades. Hobbes afirma incluso la necesidad de un rol de protección social del Estado para los individuos en estado de necesidad:

Dado que hay muchos hombres que, a causa de circunstancias inevitables, se vuelven incapaces de subvenir a sus necesidades por medio de su trabajo, no deben ser abandonados a la caridad privada. Corresponde a las leyes de la República asistirlas, en toda la medida requerida por las necesidades de la naturaleza.³

No estoy haciendo la apología de Thomas Hobbes, pero pienso que él definió un esquema muy sólido para comprender los problemas profundos de la cuestión de las protecciones en las sociedades modernas. Estar protegido no es un estado "natural". Es una situación construida, porque la inseguridad no es un imponderable que adviene de manera más o menos accidental, sino una dimensión consustancial a la coexistencia de los individuos en una sociedad moderna. Esta coexistencia con el prójimo es sin ninguna duda una oportunidad, aunque más no sea porque es necesaria para formar una sociedad. Pero, pese a todos los que celebran ingenuamente los méritos de la sociedad civil, es también una amenaza, si al menos no hay una "mano invisible" para armonizar a priori los intereses, los deseos o la voluntad de poder de los

3. *Ibid.*, pág. 369.

individuos. Por consiguiente, es menester una *construcción de protecciones* que no se conforme con convalidar las modalidades inmediatas del "vivir con", y ello tiene un costo. Hobbes ha ubicado muy alto, y sin ninguna duda demasiado alto, el costo que hay que pagar para cumplir con ese desvío. Pero si bien es cierto que la inseguridad es consustancial a una sociedad de individuos, y que necesariamente hay que combatir la para que éstos puedan coexistir en el seno de un mismo conjunto, esta exigencia también implica movilizar una batería de medios que nunca serán anodinos, y en primer lugar instituir un Estado dotado de un poder efectivo para desempeñar ese rol de proveedor de protecciones y de garante de la seguridad.

Por otra parte, si bien Hobbes goza de una reputación más bien demoníaca, bien mirado no hace más que anticipar, de forma paradójica y provocadora, una parte importante de lo que será la vulgata de los liberales, cuyas huellas podrán encontrarse hasta nuestros días. Comenzando por *John Locke*, que a su vez pasa por ser más bien el padre benigno y tolerante del liberalismo. Treinta años después que Hobbes, Locke celebra con optimismo a ese hombre moderno que, a través del libre desenvolvimiento de sus actividades, construye su independencia con su trabajo y se vuelve simultáneamente propietario de sí mismo y de sus bienes:

El hombre es amo de sí mismo y propietario de su propia persona y de sus acciones, y de su trabajo.⁴

4. John Locke, *Second traité du gouvernement* (1690), traducción francesa, París, PUF, 1994, § 173 [trad. cast.: *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, Madrid/Buenos Aires, Alianza, 1990]. Este esquema de la propiedad garante de la independencia está también presente en James Harrington (1611-1677), que ve en ella la condición para que los miembros de una Re-

Dado que el individuo va no está tomado en las redes tradicionales de dependencia y de protección, *lo que lo protege es la propiedad*. La propiedad es la base de recursos a partir de la cual un individuo puede existir por sí mismo y no depender de un amo o de la caridad del prójimo. Es la propiedad la que garantiza la seguridad frente a las contingencias de la existencia, la enfermedad, el accidente, la miseria de quien no puede seguir trabajando. Y a partir del momento en que se lo llama a elegir a sus representantes en el plano político, es también la propiedad la que garantiza la autonomía del ciudadano: en efecto, gracias a ella éste se ha vuelto libre para opinar y elegir, insobornable para obtener su voto y no intimidable por aquellos que quieren constituirse una clientela. La propiedad en una República moderna cuya configuración esboza Locke es el soporte insoslayable mediante el cual los ciudadanos pueden ser reconocidos como tales en su independencia.

Pero Locke ve, ciertamente él también, que esta soberanía social del propietario no alcanza en sí misma, y que es necesaria la existencia de un Estado para que el individuo disponga de la libertad de desarrollar sus empresas y de gozar en paz de los frutos de su trabajo. Esto es tan cierto que Locke ve en ello el fundamento del pacto social, la necesidad imperiosa de dotarse de una constitución política:

El fin esencial que persiguen los hombres que se unen para formar una República y se someten a un gobierno es la preservación de su propiedad.⁵

pública puedan ejercer libremente su ciudadanía política (véase *Oceana*, traducción francesa, París, Belin, 1995).

5. J. Locke, *Segundo tratado sobre el gobierno civil*, § 124.

Es la defensa de la propiedad lo que justifica la existencia de un Estado cuya función esencial es preservarla. Pero por propiedad hay que entender, una vez más, no sólo la propiedad de los bienes sino también la propiedad de sí mismo que éstos hacen posible, que es la condición de la libertad y de la independencia de los ciudadanos. Los hombres, dice Locke,

hacen el proyecto de unirse para la preservación mutua de su vida, de su libertad y de sus bienes —lo que yo denomino con el nombre genérico de propiedad.⁶

La República de Locke no es el Leviatán de Hobbes. Podrá buscar, por otra parte no sin dificultad, formas de representación democrática que harán de ella, en cierta medida al menos, la expresión de la voluntad de los ciudadanos. Sin embargo, el Estado liberal cuyo modelo ha trazado Locke y que se organizará en la sociedad moderna no transigirá con el mandato inicial que se le confía: ser un Estado de seguridad, proteger a las personas y sus bienes. Al respecto, se ha podido hablar a la vez de "Estado mínimo" y de "Estado gendarme", lo cual no es contradictorio. Ese Estado es un Estado de derecho que se concentra en sus funciones esenciales de guardián del orden público y de garante de los derechos y de los bienes de los individuos. Se prohíbe a sí mismo, en principio al menos (pues en los hechos las cosas serán más complicadas), inmiscuirse en las otras esferas, económicas y sociales, de la sociedad. Pero al mismo tiempo será riguroso para la defensa de la integridad de la persona y de sus derechos, y despiadado con los enemigos de la propiedad (sanciones del código penal contra los ataques a los bienes, pero

6. J. Locke, *ibid.*, § 123.

también represión, que podrá ser violenta, de los intentos colectivos de subversión del orden propietario). Si nos atenemos a un juicio de orden moral, se puede denunciar una contradicción en el funcionamiento del Estado liberal. Así se le dará crédito por haber intentado inscribirse en Estado de derecho que defiende los derechos civiles y la integridad de las personas,⁷ y asimismo provocará indignación por el hecho de que ese mismo Estado es el que aplastó la insurrección de los obreros parisinos en junio de 1848 o a la Communa de París en 1871. Por un lado el legalismo jurídico, y por el otro el recurso, a veces brutal, al ejército o a las milicias de la Guardia Nacional. Pero se puede anular esta aparente contradicción si se comprende que el fundamento de este tipo de Estado es asegurar la protección y la seguridad. En esta configuración,

7. Este esfuerzo va mucho más allá de un simple ropaje "formal" para disimular las desigualdades reales. Para atenernos a un solo ejemplo, la monarquía de Julio desplegó esfuerzos considerables para justificar en el campo del derecho el encierro de los enfermos mentales. La posición era clara. Los locos, por ser percibidos como peligrosos, no podían ser dejados en libertad. Pero como no eran responsables, no podían ser condenados y no iban a prisión. El problema en la década de 1830 concernía a una decena de miles de personas y por lo tanto no amenazaba el orden social. Pero sí amenazaba los principios del Estado liberal, esto es, la necesidad de salvaguardar el carácter legal de la sanción y de prohibir toda forma de encierro arbitrario que recordara las cartas reales de encarcelamiento y los prisioneros de Estado del absolutismo real. La solución del callejón sin salida fue la aceptación del *encierro terapéutico* propuesto por Esquirol y por los primeros alienistas (se debe encerrar a un loco no para castigarlo sino para curarlo). Pero la ley de 1838, que confirma este estatuto de excepción de los enfermos mentales, fue votada tras largos meses de controversias apasionadas en la Cámara de Diputados y en la Cámara de los Pares. El tema de estos debates riquísimos era garantizar la seguridad contra los trastornos de la locura, pero en un marco legal, al punto que fue necesario redactar laboriosamente una nueva ley para conseguirlo. La ley de 1838 en favor de los alienados es sin duda alguna una ley de excepción, pero es una ley, y fue votada respetando los procedimientos más democráticos de la época.

la protección de las personas es inseparable de la protección de sus bienes. Su mandato va del ejercicio de la justicia y del mantenimiento del orden por medio de operaciones policiales a la defensa del orden social fundado en la propiedad, movilizándolo, "en caso de fuerza mayor", medios militares o paramilitares si es necesario.

Hay que recordar que la propiedad no fue ubicada por casualidad o por consecuencia en el rango de los derechos inalienables y sagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, disposición retomada con variaciones por las diferentes constituciones republicanas. No puede tratarse solamente de la propiedad "burguesa" que reproduciría los privilegios de una clase. Al comienzo de la modernidad, la propiedad privada adquiere una significación antropológica profunda porque aparece —Locke fue uno de los primeros en percibirlo— como la base a partir de la cual el individuo que se emancipa de las protecciones-sujecciones tradicionales puede encontrar las condiciones de su independencia. De lo contrario, no se comprendería que la propiedad privada haya sido defendida no sólo por los conservadores y las corrientes más moderadas (burgueses si se quiere) de la época prerrevolucionaria o revolucionaria, sino también por sus representantes más radicales. Rousseau, Robespierre, Saint-Just, los *sans-culottes*, no pretenden suprimir la propiedad sino restringirla y disponer el acceso de todos los ciudadanos a ella. Robespierre quiere redefinir los límites de la propiedad por medio de la ley y Saint-Just sueña con una república de pequeños propietarios, porque sólo los individuos-propietarios gozarían de la independencia y de la libertad necesarias a los ciudadanos, incluida la defensa de la patria con las armas en la mano. Defenderían así a la vez la república y su propio status de ciudadanos adosado a la propiedad: "Las propiedades de los

patriotas son sagradas".⁸ Sólo grupos extremadamente marginales pensaron y actuaron más allá de este horizonte de la propiedad privada, como los partidarios de Babeuf,* que pagaron su postura con la vida. Pero eran ultraminoritarios y se situaban por fuera del campo de la construcción del Estado moderno tal como ha prevalecido hasta nuestros días (con la excepción de lo que sucedió en Europa del Este y en otros lugares por obra de la prolongación de la revolución bolchevique de 1917, pero esa es otra historia).

Seguridad pública y libertades públicas

Hay también una coherencia profunda en el edificio sociopolítico propuesto al comienzo por los primeros liberales y que intentará imponerse a lo largo del siglo XIX a través de muchas vicisitudes. La piedra angular es que pretende asegurar a la vez la protección civil de los individuos fundada en el Estado de derecho y su protección social fundada en la propiedad privada. En efecto, la propiedad es la institución social por excelencia, en el sentido de que cumple con la función esencial de salvaguardar la independencia de los individuos y de asegurarlos contra los riesgos de la existencia. Como sostiene Charles Gide a comienzos del siglo XX:

8. Saint-Just, citado por Maxime Leroy, *Histoire des idées sociales en France*, t. II, pág. 272. Es cierto que Saint-Just agrega: "Pero los bienes de los conspiradores serán para los desdichados". No obstante, este comentario confirma el valor eminente dado a la propiedad: es necesaria para los verdaderos ciudadanos, mientras que los enemigos de la patria no son dignos de ella.

* François Noël Babeuf (Gracchus), revolucionario francés que conspiró contra el Directorio (Conspiración de los Iguales) y terminó ejecutado. Su doctrina fue llamada "comunismo igualitario" (n. del t.).

En lo que atañe a la clase poseedora, la propiedad construye una instrucción social que vuelve casi superfluas todas las otras.⁹

Con ello hay que entender que la propiedad privada garantiza, en el sentido pleno de la palabra, contra las contingencias de la vida social (en caso de enfermedad, de accidente, de cese del trabajo, etc.). Vuelve inútil "lo social" entendido como el conjunto de los dispositivos que serán puestos en marcha para compensar el déficit de recursos necesarios para vivir en sociedad por sus propios medios. Los individuos propietarios pueden protegerse a sí mismos movilizando sus propios recursos, y pueden hacerlo en el marco legal de un Estado que protege esta propiedad. Se puede hablar al respecto, para ellos, de una seguridad social asegurada. En cuanto a la seguridad civil, está asegurada, a su vez, por un Estado de derecho que garantiza el ejercicio de las libertades fundamentales, imparte la justicia y vela por el desarrollo pacífico de la vida social (es el trabajo de las "fuerzas del orden" que supuestamente garantizan de forma cotidiana la seguridad de los bienes y de las personas).

Sin embargo, se trata de un programa ideal que no puede erradicar totalmente la inseguridad porque, para hacerlo, sería necesario que el Estado controle todas las posibilidades, individuales o colectivas, de transgredir el orden social. Se puede apreciar la fuerza del paradigma propuesto por Hobbes: la seguridad puede ser total si y sólo si el Estado es absoluto, si tiene el derecho o en todo caso el poder de aplastar sin limitación alguna todas las veleidades de atentar contra la seguridad de las personas y de los bienes. Pero si se vuelve

9. Charles Gide, *Économie sociale*, París, 1902, pág. 6.

más o menos democrático, y a medida que esto sucede, plantea límites al ejercicio de ese poder que se cumple plenamente sólo a través del despotismo o del totalitarismo. Un Estado democrático no puede ser protector a cualquier precio, porque ese precio sería el que Hobbes ha establecido: el absolutismo del poder del Estado. La existencia de principios constitucionales, la institucionalización de la separación de los poderes, la preocupación por respetar el derecho en el uso de la fuerza, incluida la fuerza pública, ponen otros tantos límites al ejercicio de un poder absoluto y crean, indirecta pero necesariamente, las condiciones de cierta inseguridad. Para tomar un solo ejemplo, el control de la magistratura sobre la policía emmarca las formas de intervención de las fuerzas del orden y limita su libertad de acción. El delincuente podrá sacar partido de la preocupación de respetar las formas legales, y la impunidad con la que se beneficiaban algunos delitos es una consecuencia cuasinecesaria de la sofisticación del aparato judicial. La crítica recurrente del "laxismo" con que actuarían las autoridades responsables del mantenimiento del orden tiene su fuente profunda en esta distancia, que existe siempre en un Estado de derecho, entre la exigencia de respetar las formas legales y las prácticas represivas que estarían incondicionalmente gobernadas por la mera preocupación de ser eficaces. En términos más generales, cuanto más se aparte un Estado del modelo del Leviatán y despliegue un andamiaje jurídico complejo, más corre el riesgo de defraudar la exigencia de asegurar la protección absoluta de sus miembros. Para superar esta contradicción, todos los ciudadanos deberían ser virtuosos —tal como Rousseau lo había visto con toda claridad— o deberían ser obligados a serlo. Sin embargo, todos los ciudadanos no son espontáneamente virtuosos ni mucho menos, y nos viene con rapidez a la mente Robespierre para recordarnos el precio de

una política de la virtud, que pasa por el ejercicio del terror revolucionario. Pero si la virtud no es espontánea y si uno se niega a inculcarla a la fuerza, entonces hay que admitir que la seguridad absoluta de los bienes y de las personas jamás estará completamente asegurada en un Estado de derecho. Es el dilema inscripto en el corazón de la aplicación de la ley. Aplicar la ley implica la movilización de procedimientos cada vez más complejos que mantienen e incluso profundizan la distancia entre lo que prescribe el orden legal y la manera como éste estructura las prácticas sociales.

En Francia, durante las últimas elecciones, la temática de la inseguridad cobró una fuerza tal que a veces llegó a rozar el delirio, y hoy por hoy la situación no parece encontrarse en vías de calmarse. Es fácil subrayar la distancia enorme que se para la obsesión acerca de la seguridad de las amenazas objetivas que pesan sobre los bienes y las personas en una sociedad como la nuestra, comparada por ejemplo con lo que sucede hoy en día en más de la mitad del Planeta o con lo que sucedía en Francia hace un siglo.¹⁰ Ella, sin embargo, no es fantasmática, porque traduce un tipo de relación con el Esta-

10. Sobre la inseguridad en otras áreas culturales, véase por ejemplo Lúcio Kowarick, "Living at risk, on vulnerability in urban Brazil", en *Escritos Urbanos*, San Pablo, Editora 34, 2000. Pintura impresionante de la omnipresencia de la inseguridad en las metrópolis brasileñas. Sobre la situación en Francia hace un siglo, véase por ejemplo Dominique Kalifa, "L'attaque nocturne", en *Société et représentation*, Crecdes, n° 4, mayo de 1997, que pinta a la vez la inseguridad real y la puesta en escena de los medios de la época de la inseguridad de las noches parisienses alrededor de 1900. Se observa que en el tiempo de los apaches la violencia criminal estaba incontestablemente más presente que hoy; la prensa a veces relataba hasta ciento cuarenta ataques nocturnos por mes en París, pero también se ve que la temática de la inseguridad ya era explotada con fines políticos. Atacar el mismo del prefecto de policía era también para la oposición de entonces una manera de cuestionar la legitimidad del gobierno.

do propia de las sociedades modernas. Como en ellas el individuo está sobrevalorado, y dado que se siente a la vez frágil y vulnerable, exige del Estado que lo proteja. Así, la "demanda de Estado" aparece más fuerte en las sociedades modernas que en las sociedades que las precedieron, donde muchas protecciones-sujecciones eran dispensadas a través de la participación en grupos de pertenencia situados por debajo del soberano. De ahora en más la presión se ejerce esencialmente sobre el Estado, a riesgo de que se le reproche ser demasiado invasor. Pero si se pretende un Estado de derecho, éste no puede sino defraudar esa búsqueda de protección total, pues la seguridad total no es compatible con el respeto absoluto de las formas legales.

Consecuentemente, se podría comprender que el sentimiento de inseguridad, aun cuando tome formas extremas y totalmente "irrealistas", procede menos de una insuficiencia de las protecciones que del carácter radical de una demanda de protección cuyas raíces profundas esclareció Hobbes a comienzos de la modernidad. El genio de Hobbes nos ayuda a tomar conciencia de la paradoja que estructura la problemática de la seguridad civil en las sociedades modernas. En estas sociedades de individuos, la demanda de protección es infinita porque el individuo en tanto tal está ubicado fuera de las protecciones de proximidad, y no podría encontrar su realización sino en el marco de un Estado absoluto (el que Hobbes veía organizarse con el absolutismo real; es por ello también que sus análisis no son puras construcciones del espíritu). Pero esta misma sociedad desarrolla simultáneamente exigencias de respeto de la libertad y de la autonomía de los individuos que no pueden realizarse más que en un Estado de derecho. Así, se puede comprender el carácter a la vez no realista y muy real del sentimiento contemporáneo de inseguridad como un efecto vivido a diario de esta contradic-

ción entre una demanda absoluta de protecciones y un legalismo que se desarrolla actualmente bajo la forma exacerbada de recurrir al derecho en todas las esferas de la existencia, aun las más privadas. El hombre moderno quiere de forma absoluta que se le haga justicia en todos los dominios, incluso en su vida privada, lo que abre una importante carrera a los jueces y los abogados. Pero también querría que se garantizara de forma absoluta su seguridad en los detalles de su existencia cotidiana, lo cual esta vez abre la vía a la omnipresencia de los policías. Estas dos lógicas no pueden recubrirse por completo; dejan subsistir una brecha que nutre el sentimiento de inseguridad. Más aún, se ensancha la brecha entre un legalismo que se refuerza y una demanda de protecciones que se exacerba. De modo que la exasperación de la preocupación por la seguridad engendra necesariamente su propia frustración, que alimenta el sentimiento de inseguridad.

Acaso se trate de una contradicción inherente al ejercicio de la democracia moderna, la cual se expresa por el hecho de que la seguridad, en esta sociedad, es un derecho, pero ese derecho tal vez no pueda cumplirse plenamente sin movilizar medios que resultan ser atentatorios del derecho. En todo caso resulta significativo, como lo ilustra en este mismo momento la situación política de Francia, que la demanda de seguridad se traduzca de inmediato en una demanda de autoidentidad, que, si queda librada a sus propios impulsos, puede amenazar la propia democracia. En este punto un gobierno democrático queda situado en una mala posición. Se le exige que garantice la seguridad y se lo condena reprochándole su laxismo si llega a fallar. Pero ¿acaso el aumento de autoridad que se le exige a un Estado de derecho puede ejercerse en un marco verdaderamente democrático? Ya se trate de "la guerra contra el terrorismo" tal como la conduce Estados Unidos, o

de la "tolerancia cero" pregonada en Francia contra la delincuencia, se ve bien a las claras que los Estados que exhiben su adhesión a los derechos humanos al punto de pretender dar, respecto de este tema, lecciones al resto del mundo están incesantemente amenazados por un posible deslizamiento hacia la restricción de las libertades públicas.